1

Santiago, veintisiete de abril de dos mil once.

En conformidad con lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la parte expositiva del fallo casado.

Se reproducen, asimismo, los motivos cuarto a décimo quinto del fallo de casación que precede.

De conformidad también con lo que previene el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se declara que el reclamo de ilegalidad interpuesto en lo principal del libelo de 10 se presentó dentro de plazo, no siendo, en consecuencia, extemporáneo.

Atendido lo resuelto vuelvan estos autos a la Corte de Apelaciones de Valparaíso a fin que conozca y se pronuncie sobre el fondo del asunto debatido de la manera que legalmente corresponda.

Acordada contra el voto de los Ministros señores Brito y Jacob quienes estuvieron por desestimar el recurso de casación en el fondo interpuesto por el reclamante en virtud de las consideraciones expresadas en el fallo de nulidad que precede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Brito.
Rol Nº 963-2009

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry, Sr. Haroldo Brito, Sr. Roberto Jacob y los Abogados Integrantes Sr. Luis Bates y Sr. Jorge Lagos. Santiago, 27 de abril de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.